

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 034 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 30 ENE 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 142-C.EOLO-RC-2017 de fecha 17 de enero de 2017, emitido por el Consorcio Eolo, en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio de 2014, el Consorcio Eolo y el Gobierno Regional Junín, celebraron el Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 10'911,231.00 (Diez Millones Novecientos Once Mil Doscientos Treinta y Uno con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, el Consorcio Eolo, a través de la Carta N° 142-C.EOLO-RC-2017 de fecha 17 de enero de 2017, solicita la ampliación de plazo N° 06, invocando la causal prevista en el numeral 3) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, ya que según refiere, el caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, se ha generado a raíz de la presencia de lluvias intensas y propias de la temporada, cuyo efecto es la saturación e inundación del área de trabajo de la obra, es decir, no hay disponibilidad del terreno para la ejecución de las actividades programadas;

Que, mediante la Carta N° 004-2017-CONSORCIOARWATURO/WMM/JSO de fecha 18 de enero de 2017, el jefe de supervisión de obra, concluye señalando que la ampliación de plazo N° 06 es procedente por ocho (08) días calendario, donde el mayor plazo de ejecución de la obra no amerita el reconocimiento de mayores gastos generales, ya que se sustenta el retraso en obra por la afectación de partidas críticas del cronograma de obra, para lo cual se ha cuantificado los días de retraso;

Que, a través de la Carta N° 11-2017/WDLM de fecha 21 de diciembre de 2016, el coordinador de obra, concluye que la ampliación de plazo N° 06 procede por cuatro

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1874775
EXP. N°	1287619



Gerencia General Regional



(04) días calendario. Señala expresamente que el contratista ha tenido atraso en la ejecución de la obra ajena a su voluntad debidamente comprobada, en consecuencia ha existido afectación al cronograma de ejecución de obra, es decir, se afectó la ruta crítica de la programación de la obra. Asimismo, el coordinador indica que el contratista ha cumplido con señalar el inicio de la causal siendo el día 27 de diciembre de 2016, este hecho se evidencia en el asiento del cuaderno de obra N° 605 del residente de fecha 27 de diciembre de 2016 y en el asiento N° 606 del supervisor de obra de fecha 27 de diciembre de 2016, precisando que el cierre de la causal parcial se ha dado el 03 de enero de 2017, como se evidencia en el asiento N° 614 del residente de la obra de fecha 03 de enero de 2017. Continúa refiriendo el coordinador de obra que la causal computada desde el 27 de diciembre de 2016 hasta el 03 de enero de 2017 sería por paralización total de la obra, sin embargo, este hecho no se ajusta a la realidad, es decir, si bien el contratista ha encontrado la base granular saturada existían otras partidas para ejecutar que no tienen relación con la base granular saturada;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 027-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de enero de 2017, concluye señalando que la ampliación de plazo N° 06 es procedente por cuatro (04) días calendario, desde el 23 de enero de 2017 al 26 de enero de 2017, porque el contratista ha tenido atraso en la ejecución de la obra ajena a su voluntad, consecuentemente se afectó el cronograma de ejecución de obra, vale decir, la ruta crítica de la programación de la obra. La ampliación de plazo solicitada por el contratista sería por paralización total de la obra, sin embargo, este hecho no se ajusta a la realidad debido a que nunca existió paralización de obra, es decir, si bien el contratista ha encontrado la base granular saturada, existían otras partidas para ejecutar que no tienen relación con la base granular saturada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 18-2017-GRJ/GRI de fecha 27 de enero de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, habiendo evaluado el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentado por el Consorcio Eolo, señala que dicha ampliación de plazo N° 06 es procedente por cuatro (04) días calendario;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, dispone que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y su modificatoria dada mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que:



Gerencia General Regional



"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra";

Que, en relación a lo señalado precedentemente, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento referido, el mismo que prevé el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, donde el contratista deberá anotar por intermedio de su residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, en el presente caso se advierte que la ampliación de plazo N° 06 ha sido solicitada dentro del plazo contemplado en la normativa de contrataciones del Estado, siendo la causal caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, la aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 modificó la fecha de ejecución contractual por noventa (90) días calendario;

Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior se observa las copias de las anotaciones del cuaderno de obra donde el residente y supervisor de obra asentaron las ocurrencias que conllevaron al pedido de ampliación de plazo N° 06, siendo en el presente caso las constantes precipitaciones (lluvias intensas) lo que imposibilitó el normal desarrollo de la ejecución de la obra. Se observa que en el asiento N° 14 de fecha 03 de enero de 2017, el residente de obra realiza la última anotación sobre la continuidad de las lluvias intensas, dejando asentado la necesidad de solicitar una ampliación de plazo;

Que, sobre las demás condiciones previstas en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones referido, la empresa contratista, en mérito al expediente de ampliación de plazo presentado por el residente de obra, ha adjuntado reportes meteorológicos emitidos por el SENAMHI con el cual demuestra las precipitaciones que formaron parte del periodo lluvioso durante el periodo de ejecución de la obra, además del panel fotográfico con el que la empresa contratista acredita el mal tiempo en las fechas señaladas, evento que impidió el normal desarrollo de ejecución de la obra. Por lo que, en mérito de lo señalado en los párrafos anteriores,



Gerencia General Regional



quedan acreditadas las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo;

Que, visto los informes emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura e informe legal emitido por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 06 al Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF de fecha 20 de junio de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo N° 06 por cuatro (04) días al Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF de fecha 20 de junio del 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", presentada por el Consorcio Eolo mediante la Carta N° 142-C.EOLO-RC-2017, del 23 de enero al 26 de enero de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 ENE 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL